

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila**

**Recurrente: Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales**

**Expediente: 265/2012**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 265/2012, promovido por su propio derecho por Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día once de septiembre de dos mil doce, Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, presentaron por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente solicitan:

***I.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES (pequeñas y medianas empresas, que fueron creadas durante el periodo de tiempo antes señalado (del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011), por el Gobierno del estado de Coahuila; incluyendo:***

- a) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica;***
- b) El monto de dinero con que se apoyó a cada una, o en su caso, el tipo de servicio o apoyo que les fue brindado; y***
- c) El total de empleos generados por cada una de ellas, o al menos por el total de todas ellas.***

***II.- Una relación de todas y cada una de las empresasa PYMES, que, sin ser de nueva creación, recibieron apoyos en especie o en dinero de parte del Gobierno del Estado de Coahuila, indicando en su caso:***

- a) La forma o monto de recursos con que cada una fue apoyada;***

- b) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica; y**
- c) El total de empleos generados por cada una de estas empresas, o al menos el total de empleos generados por todas ellas.**

**III.- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PYMES en Coahuila durante el periodo de tiempo ya multicitado; y**

**IV.- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las PYMES en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.**

**Información que considero, debe tener el incuestionable carácter de pública, y no estamos solicitando de manera alguna información reservada, confidencial o datos personales protegidos por la ley...**

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha nueve de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, mediante oficio firmado por la Coordinadora Jurídica y Responsable de la Unidad de Acceso a la Información, da respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

**En atención a su solicitud presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información el pasado 11 de septiembre de 2012, y con fundamento en los artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, nos permitimos dar respuesta, a los puntos requeridos que consisten en:**

**Copias simples de los siguientes documentos.**

**I.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES (pequeñas y medianas empresas, que fueron creadas durante el periodo de tiempo antes señalado (del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011), por el Gobierno del estado de Coahuila; incluyendo:**

- d) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica;**
- e) El monto de dinero con que se apoyó a cada una, o en su caso, el tipo de servicio o apoyo que les fue brindado; y**
- f) El total de empleos generados por cada una de ellas, o al menos por el total de todas ellas.**

**R.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene como finalidad apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en diferentes aspectos que permitan su desarrollo y crecimiento económico, ya sea con capacitación, vinculación con otros organismos, asesoría, entre otros. Sin embargo la SEDEC; no es el organismo fiscal ante el cual se haga un trámite de inscripción de una nueva empresa (Pequeñas y Medianas Empresas) por lo que no disponemos de un registro de creación de PYMES.**

**II.- Una relación de todas y cada una de las empresasa PYMES, que, sin ser de nueva creación, recibieron apoyos en especie o en dinero de parte del Gobierno del Estado de Coahuila, indicando en su caso:**

- d) La forma o monto de recursos con que cada una fue apoyada;**
- e) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica; y**
- f) El total de empleos generados por cada una de estas empresas, o al menos el total de empleos generados por todas ellas.**

**R.- En relación a los apoyos de las empresas PYME, la Secretaría de Desarrollo Económico ejecuto (sic) 2 programas de apoyo en el período 2006-2011.**

### **FONDO PYME**

**Se hace entrega de una relatoría de apoyos otorgados a través del fondo PYME en la administración 2006 al 2010. Para conocer más a detalle el funcionamiento, criterios, estratificaciones, reglas de operación y el manual de procedimientos, se recomienda acceder al sistema de transparencia del Fondo PYME [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx) mismo que presenta información organizada y ordenada en base a diferentes criterios. Así mismo se encuentran publicados los convenios de colaboración con las entidades federativas (mismos de los cuales anexo una copia referentes al Estado de Coahuila.**

### **Proyectos DESASTRES NATURALES**

**Dicho fondo es el instrumento de apoyo de nuevos emprendedores e incubadoras de empresas, microempresas, pequeñas y medianas empresas, empresas gacelas y franquicias así como empresas tractoras.**

### **PROSOFT**

**Se hace entrega de una relatoría de apoyos otorgados a través del Fondo PROSOFT en la administración 2006 a 2009. Para conocer más a detalle el funcionamiento, criterios, estratificaciones, reglas de operación y el manual de procedimientos se recomienda acceder al sistema de transparencia del Fondo PROSOFT <http://www.prosoft.economia.gob.mx/> con los siguientes criterios:**

### **REGLAS Y CRITERIOS DE OPERACIÓN**

### **CONVOCATORIAS Y MODELOS PARAMÉTRICO**

### **FORMAS 2012 PARA BENEFICIARIOS**

### **ORGANISMOS PROMOTORES AUTORIZADOS**

### **PROYECTOS APOYADOS**

### **GUÍAS PARA FORMATOS 2012**

### **CAPACITACIÓN VIRTUAL**

### **CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE PROVEEDORES**

### **SE ENTREGA RELACIÓN DE BENEFICIADOS/(2006-2011)**

**PROGRAMAS COMPITE**

**RELACIÓN DE BENEFICAIIDOS (2006-2008)**

**CRECE, PROGRAMA OPERADO SOLO EN EL 2006.**

**III.- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PYMES en Coahuila durante el periodo de tiempo ya multicitado; y**

**IV.- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las PYMES en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.**

**R.- Se anexan correspondientes, en cada uno de los programas.**

**Al respecto, nos permitimos comunicar que la información que se hace mención en los párrafos anteriores, se pone a su disposición en un total de 333 (trescientos treinta y tres) hojas; con un costo por hoja de \$1.00 de las cuales deberá realizar su pago en la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con domicilio en .....Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha treinta de octubre de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que expresamente manifiesta como agravios:

**Primero.- Agravio al derecho contenido en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de**

**Coahuila. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: Máxima publicidad, eficacia, anti formalidad...**

**De la lectura del artículo 98 del ordenamiento multicitado, se coligen dos cosas con los hechos señalados:**

**La violación del Artículo Sexto Constitucional, en materia de transparencia y acceso a la información; así como la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la entidad, en perjuicio de quienes suscriben, y de las autoridades encargadas de garantizar el Acceso a la Información en Coahuila, en este caso, el órgano autónomo que es el ICAI; toda vez que de la respuesta señalada se desprenden diversas cuestiones que tienen relación con los dispositivos en comento, a saber:**

**El sujeto obligado, responde a la solicitud base de la presente revisión de varias formas y, confirma en su respuesta que está violentando e interpretando de forma equivocada la Ley de Acceso a la Información de Coahuila, o mejor dicho, haciendo una "interpretación a modo" para evitar cumplir con las obligaciones de transparencia que tienen todos los sujetos obligados en Coahuila.**

**El siguiente cuadro comparativo entre los contenidos oficiales la Respuesta del Sujeto Obligado, y lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y la similar Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, demuestran perfecta y claramente que no nos fue entregada la información solicitada, y que la Secretaría debe tener la información que le requerimos. Llamamos la atención del ICAI hacia este Cuadro Comparativo, por su relevancia:**

Protección de Datos Personales, y la similar Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, demuestran perfecta y claramente que no nos fue entregada la información solicitada, y que la Secretaría debe tener la información que le requerimos. Llamamos la atención del ICAI hacia este Cuadro Comparativo, por su relevancia:

Información pedida y respuesta recaída    Legislación diversa y argumentos

I.- Una relación de todas y cada una de las empresas PyMES (pequeñas y medianas empresas, que fueron creadas durante el periodo de tiempo antes señalado (del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011), por el Gobierno del estado de Coahuila; incluyendo:

a).- El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica;

b) El monto de dinero con que se apoyó a cada una, o en su caso, el tipo de servicio o apoyo que les fue brindado; y

c) El total de empleos generados por cada una de ellas, o al menos por el total de todas ellas.

Respuesta:

Falso: Vemos lo que dice la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila; que demuestra que sí

9

*La Secretaría de Desarrollo Económico tiene como finalidad apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en diversos aspectos que permitan su desarrollo y crecimiento económicos, ya sea con capacitación, vinculación con otros organismos, asesoría, entre otros. Sin embargo la SEDEC, no es el organismo fiscal con el cual se haga un cobro de impuestos de una nueva empresa (Pequeñas y Medianas Empresas), por lo que no disponemos de un registro de creación de PYMEs.*

**deben tener la información en la forma  
en que fue requerida.**

**ARTÍCULO 25.** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Formular, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, promoción y fomento económico, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover e impulsar el establecimiento, ampliación y desarrollo integral de los diversos sectores que integran la planta productiva del estado;

III. Participar con otras entidades federativas, en el desarrollo e instrumentación de programas y proyectos regionales de carácter económico;

IV. Diseñar, proponer y ejecutar las acciones para el establecimiento de nuevos proyectos de inversión nacional y extranjera en el estado, vigilando la preservación de los recursos naturales, así como la creación de fuentes de empleo y el impulso al desarrollo tecnológico;

V. Promover, generar, instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del gobierno con las entidades federativas, otros países y organismos internacionales, que contribuyan al desarrollo económico del estado;

VI. Formular, dirigir e impulsar las acciones tendientes a estimular la calidad y competitividad productiva en el estado;

VII. Diseñar y proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, las obras de

<p><b>II.- Una relación de todas y cada una de las empresas PyMES, que, sin ser de nueva creación, recibieron apoyos en especie o</b></p>	<p>infraestructura necesarias para el establecimiento y ampliación de empresas;</p> <p>VIII. Apoyar a los municipios del estado en la formulación de proyectos específicos de inversión;</p> <p>IX. Impulsar la investigación tecnológica e Industrial, dirigida a incrementar la productividad y mejora de la calidad de los bienes y servicios;</p> <p>X. Asesorar a la iniciativa privada para el establecimiento y ampliación de empresas, comercios, industrias o unidades de producción;</p> <p>XI. Proponer al gabinete y al gobernador el proyecto de estímulos fiscales de carácter general y apoyos específicos que sirvan para atraer inversiones a la entidad;</p> <p>XII. Promover los incentivos y estímulos fiscales, financieros y de Infraestructura para buscar el establecimiento y ampliación de empresas en la entidad;</p> <p>XIII. Formular estudios técnicos para determinar la factibilidad para la creación de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, y</p> <p>XIV. Supervisar en el ejercicio de sus atribuciones que las empresas, industrias y comercios instalados en el estado ajusten sus actividades a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos y administrativos.</p>
---	--

*Handwritten signature*

*A*

en dinero de parte del Gobierno del Estado de Coahuila, indicando en su caso:

- a) La forma o monto de recursos con que cada una fue apoyada;
- b) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica; y
- c) El total de empleos generados por cada una de estas empresas, o al menos el total de empleos generados por todas ellas;

Respuesta:

La Secretaría responde que ejecutó dos programas de 2006 a 2011; que en realidad son tres (error de cita de la Secretaría): Fondo Pyme; Proyecto de Desastres Naturales; y PROSOFT; y ofrece (supuestamente) la documentación al respecto.

Observación: la Información entregada, y que se anexa en un CD al presente Recurso de Revisión, no cumple con lo solicitado por los promoventes, y solo se trata de información muy "general" y carente de las precisiones solicitadas, que, por ley, deben obrar en los archivos de la Secretaría; de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

**Estado de Coahuila**

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado.....

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable.....

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.....

XVII. Los informes de avances de gestión financiera semestral y la cuenta pública anual, una vez que se presenten ante el Congreso del Estado;

XVIII. Los resultados de todo tipo de auditorías practicadas y concluidas al ejercicio presupuestal de cada una de las entidades públicas, con excepción de los que debe publicar la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 21 de este ordenamiento;

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos.

	<p>prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto.....</p> <p><b>XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.....</b></p> <p><b>XXV. Estadísticas o indicadores sobre los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos....</b></p> <p><b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:</p> <p><b>VI.</b> Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.....</p> <p><b>IX.</b> La Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto:</p> <p><b>X.</b> Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;</p>
--	--

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.

III.- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PyMES en Coahuila durante el periodo de tiempo ya multicitado; y

IV.- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las PyMEs en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.

**Respuesta:**

El- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósito en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general todo documento en papel o en versión electrónica que acredite el destino de cada centavo asignado a las Pymes en Coahuila durante el periodo de tiempo ya solicitado, y

ff- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las Pymes en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.

g- Se anexa correspondientes, en cada uno de los programas.

**Observación:** Los documentos entregados por el sujeto obligado, mismos que se ofrecen debidamente ordenados en carpetas oportuna y acertadamente nombradas en un CD, demuestran que la información entregada por la Secretaría, no corresponde con lo solicitado; violentando en nuestro perjuicio lo dispuesto por las leyes antes mencionadas en esta columna.

Al respecto, nos permitimos mencionar que la información que se hace mención en las peticiones anteriores, se pone a su disposición en un total 333 (trescientos treinta y tres) hojas, con un costo por hoja de \$ 1.00 de las cuales deberá realizar su pago en la Recepción de Rentas de Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con domicilio en Perifoneo Luis Echeverría Álvarez No. 1560 Edificio Torre Sebillo Primer Piso, Sebillo, Coahuila. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 110 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Y en vez acreditado el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado según recibo que entrega a esta Unidad de Atención a la Información, acudir a las oficinas ubicadas en Perifoneo Luis Echeverría, Edificio Torre Sebillo Piso 4, en el horario de 8:00 a.m. a 16:00 hrs. p.m.

**Segundo.-** Asimismo, es oportuno citar los principios que rigen el acceso a la información, a la luz de los criterios de la Corte:

Novena Época  
Registro: 170998  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, Octubre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.8o.A.131 A  
Página: 3345

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de

18

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.....

Novena Época  
Registro: 169574  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P.JJ. 54/2008  
Página: 743

Además, con la respuesta recalda a la primera parte de nuestra solicitud, nos causa el agravio de coartar nuestro derecho a conocer la forma que son administrados los recursos generados con nuestros impuestos, lo antes citado, es una facultad ya definida por la Corte en la siguiente jurisprudencia:

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

19

**Agravios concretos: Todo lo antes citado nos genera agravio de privarnos de nuestra garantía de acceso a la información, prevista en el Artículo Sexto Constitucional;**

**El agravio de privarnos de nuestro derecho a conocer la forma en se (sic) manejan nuestros impuestos; y;**

**El agravio de no poder hacernos de información, que, de acuerdo a la propia legislación local y federal, es y debe ser pública, en el caso concreto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, así como la similar Ley Federal, y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila, en su artículo 25.**

#### **PUNTOS PETITORIOS**

**Único: Dar la instrucción correspondiente en el caso de que nos asista la razón en los términos que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales de la entidad, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que nos entregue la información solicitada en la forma en que fue requerida y en los términos y formas de ley.**

#### **ANEXOS:**

**Primero.- Copia simple del Acta de la respuesta notificada a los que suscriben, emitida por el Sujeto Obligado.**

**Segundo.- Copia simple de todos los documentos entregados por la Secretaría a los que suscriben. Todo debidamente organizado y nombrado para su eficaz identificación.**

**Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicitamos:**

**PRIMERO.- Recibir y realizar el trámite correspondiente al presente Recurso de Revisión y a sus anexos.**

**SEGUNDO.- Aplicar la suplencia de la queja en todo lo que corresponda.**

**CUARTO.- TURNO.** El día treinta de octubre de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urduvia del Valle, mediante oficio ICAI/952d/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 265/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día primero de noviembre de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 265/2012.

En fecha dos de noviembre de dos mil doce, mediante oficio ICAI/965/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día trece de noviembre del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:

...

**Se establece que se dio cumplimiento cabal a la solicitud inicial del hoy recurrente al informar que:**

**I.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES (pequeñas y medianas empresas, que fueron creadas durante el periodo de tiempo antes señalado (del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011), por el Gobierno del estado de Coahuila; incluyendo:**

- a) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica;**
- b) El monto de dinero con que se apoyó a cada una, o en su caso, el tipo de servicio o apoyo que les fue brindado; y**
- c) El total de empleos generados por cada una de ellas, o al menos por el total de todas ellas.**

**R.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene como finalidad apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en diferentes aspectos que permitan su desarrollo y crecimiento económico, ya sea con capacitación, vinculación con otros organismos, asesoría, entre otros. Sin embargo la SEDEC; no es el organismo fiscal ante el cual se haga un trámite de inscripción de una nueva empresa (Pequeñas y Medianas Empresas) por lo que no disponemos de un registro de creación de PYMES.**

**Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: vemos lo que dice la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila; que demuestra que sí deben tener la información requerida.**

**Como sustento de su argumento, los recurrentes transcriben el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo y a pesar de la insistencia de mi contraparte, en ninguno de las catorce fracciones del mencionado artículo se establece la facultad o la obligación de crear empresas ó de inscribir empresas de nueva creación, por lo que la Secretaría no cuenta con la información que requiere el recurrente en los términos de su solicitud.**

**II.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES, que, sin ser de nueva creación, recibieron apoyos en especie o en dinero de parte del Gobierno del Estado de Coahuila, indicando en su caso:**

- a) La forma o monto de recursos con que cada una fue apoyada;**
- b) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica; y**
- c) El total de empleos generados por cada una de estas empresas, o al menos el total de empleos generados por todas ellas.**

**R.- En relación a los apoyos de las empresas PYME, la Secretaría de Desarrollo Económico ejecutó 2 programas de apoyo en el período 2006-2011.**

**Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: Observación: la información entregada, y que se anexa en un CD al presente Recurso de Revisión, no cumple con lo solicitado por los promoventes, y solo se trata de información muy "general" y carente de las precisiones solicitadas, que por ley, deben obrar en los archivos de la Secretaría; de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.**

**Como sustento de su argumento, mi contraparte transcribe fracciones específicas del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativo a la información pública mínima que las entidades públicas deberán difundir, en su caso a través de los medios**

**electrónicos, y hace énfasis en la fracción XXIII referente a la entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.**

**Además señala de manera ilustrativa diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales son inaplicables al caso en concreto en virtud de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, misma que no señala como supletoria a su similar del orden federal.**

**En la respuesta emitida por la Unidad de Atención no solamente se cumple cabalmente con lo solicitado por los recurrentes, sino que en el afán de garantizar el derecho de mi contraparte al acceso a la información pública, lo dirigimos con nuestra respuesta a los portales de los programas Fondo PYME y PROSOFT, que incluyen información adicional a la requerida.**

**III.- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PYMES en Coahuila durante el periodo de tiempo ya multicitado; y**

**IV.- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las PYMES en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.**

**R.- Se anexan correspondientes, en cada uno de los programas.**

**Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: Observación: Los documentos entregados por el sujeto obligado, mismos que se ofrecen debidamente ordenados en carpetas oportuna y acertadamente nombradas en un CD.**

**demuestran que la información entregada por la Secretaría, no corresponde a lo solicitado; violentando en nuestro perjuicio lo dispuesto por las leyes antes mencionadas en esta columna.**

**Además la parte recurrente ilustra su escrito con Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se exponen los principios fundamentales que rigen el Derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la naturaleza como garantía individual y social del acceso a la información, Criterios que son inaplicables e improductivos para el caso que nos ocupa, ya que nunca ha sido violentado el derecho de los recurrentes a la Transparencia y al Acceso a la Información y en su caso esta instancia no es la propia para resolver cuestiones en materia constitucional.**

**La contraparte no ofrece ningún argumento que sustente su dicho, más que su propio juicio y el sentimiento de que su derecho ha sido violentado, los cuales no son suficientes como argumentos jurídicos.**

**Así mismo, me permito señalar que la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Responsable del Área de PYMES y Promoción al Mercado Interno, ha realizado una búsqueda exhaustiva de datos y documentos adicionales que satisfagan la solicitud en los términos en que, conforme se asegura en el escrito de Recurso de Revisión, fue requerida por los recurrentes; y toda vez que la búsqueda de información, la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas en los documentos que conforman las cajas de archivo de información relativa a los programas sobre los que solicitó información la recurrente, ha causado un entorpecimiento extremo en las actividades del sujeto obligado, por lo que no es posible enriquecer de manera más extensa los términos de la respuesta que ay fue comunicada y notificada a la parte recurrente.**

**Fundo mi contestación en los artículos 119, 123, 124, 125, 126 fracción III y IV y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**Es por lo anteriormente expuesto y fundado que atentamente solicito:**

***I.- Tenerme por contestando en tiempo y forma al Recurso de Revisión presentado por los C.C. Carlos Ulises Orta Canales y Bernardo González Morales, consiguiendo con el número de expediente 265/2012.***

***II.- Conforme a los artículos 119, 127, 128, 129, 130 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dictar el sobreseimiento del Recurso de Revisión y ordenar el archivo definitivo expediente.***

**SÉPTIMO.- PRORROGA.** En fecha diecisiete de enero de dos mil trece el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, solicitó prorroga para resolver el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 fracción IX y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha once de septiembre de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día diez de octubre de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día nueve de octubre de dos mil doce, se deduce que se contestó en tiempo. En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez de octubre de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que se emitió la respuesta a la solicitud de información y concluía el día treinta de octubre del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día treinta de octubre de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Para el estudio del presente asunto, se considera procedente hacer un análisis tanto de la solicitud, así como de la respuesta y la contestación al presente recurso, tal como lo ha desglosado el sujeto obligado.

Por lo que hace a:

**I.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES (pequeñas y medianas empresas, que fueron creadas durante el periodo de tiempo antes señalado (del 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011), por el Gobierno del estado de Coahuila; incluyendo:**

- a) El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica;
- b) El monto de dinero con que se apoyó a cada una, o en su caso, el tipo de servicio o apoyo que les fue brindado; y
- c) El total de empleos generados por cada una de ellas, o al menos por el total de todas ellas.

**R.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene como finalidad apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en diferentes aspectos que permitan su desarrollo y crecimiento económico, ya sea con capacitación, vinculación con otros organismos, asesoría, entre otros. Sin embargo la SEDEC; no es el organismo fiscal ante el cual se haga un trámite de inscripción de una nueva empresa (Pequeñas y Medianas Empresas) por lo que no disponemos de un registro de creación de PYMES.**

Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: vemos lo que dice la Ley Orgánica de la Administración Pública de Coahuila; que demuestra que sí deben tener la información requerida.

Como sustento de su argumento, los recurrentes transcriben el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo y a pesar de la insistencia de mi contraparte, en ninguno de las catorce fracciones del mencionado artículo se establece la facultad o la obligación de crear empresas ó de inscribir empresas de nueva creación, por lo que la Secretaría no cuenta con la información que requiere el recurrente en los términos de su solicitud.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

**IX. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de

*la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

En relación con esto, el sujeto obligado debe de poner a disposición del solicitante cualquier documento solicitado que se encuentre en sus archivos, entendiéndose por ésta lo estipulado en el artículo 3 fracción III de la ley en mención.

Ahora bien, si la información que se solicita no se encuentra en sus archivos, la obligación del sujeto obligado ante la inexistencia se encuentra establecida en la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

**Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.**

En el presente caso, el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el artículo que antecede, ya que, si bien manifiesta que no cuenta con la información solicitada, no consta que se hayan tomados las medidas pertinentes para localizarla, siendo además que ésta inexistencia no es expuesta por la Unidad Administrativa en cuyos archivos debe de obrar, por lo que tampoco existe confirmación de la misma por parte de la Unidad de Atención.

Ahora bien, si el sujeto obligado manifiesta que no es la entidad responsable de tramitar la inscripción de nuevas empresas, debió entonces de orientar debidamente al ciudadano, así lo establece la misma ley en mención:

**Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo**

*máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.*

En el presente caso, el sujeto obligado, tampoco cumple con la obligación de orientar debidamente al solicitante, ya que solamente se limita a mencionar que no es quien genera esa información, mas sin embargo no remite a quien pueda tenerla.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila para que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida que se encuentre en sus archivos en la modalidad solicitada o bien, de manera fehaciente declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido, o en su caso oriente debidamente al solicitante.

QUINTO.- Por lo que hace a:

***II.- Una relación de todas y cada una de las empresas PYMES, que, sin ser de nueva creación, recibieron apoyos en especie o en dinero de parte del Gobierno del Estado de Coahuila, indicando en su caso:***

- a) *La forma o monto de recursos con que cada una fue apoyada;*
- d) *El nombre y denominación o razón social de cada una y su dirección física y electrónica; y*
- e) *El total de empleos generados por cada una de estas empresas, o al menos el total de empleos generados por todas ellas.*

***R.- En relación a los apoyos de las empresas PYME, la Secretaría de Desarrollo Económico ejecutó 2 programas de apoyo en el período 2006-2011.***

***Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: Observación: la información entregada, y que se anexa en un CD al presente Recurso de Revisión, no cumple con lo solicitado por los promoventes, y solo se trata de información muy "general" y carente de las***

precisiones solicitadas, que por ley, deben obrar en los archivos de la Secretaría; de acuerdo a las siguientes disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Como sustento de su argumento, mi contraparte transcribe fracciones específicas del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, relativo a la información pública mínima que las entidades públicas deberán difundir, en su caso a través de los medios electrónicos, y hace énfasis en la fracción XXIII referente a la entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

Además señala de manera ilustrativa diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las cuales son inaplicables al caso en concreto en virtud de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, misma que no señala como supletoria a su similar del orden federal.

En la respuesta emitida por la Unidad de Atención no solamente se cumple cabalmente con lo solicitado por los recurrentes, sino que en el afán de garantizar el derecho de mi contraparte al acceso a la información pública, lo dirigimos con nuestra respuesta a los portales de los programas Fondo PYME y PROSOFT, que incluyen información adicional a la requerida.

De la información entregada, éste Instituto procedió a hacer un análisis de la misma encontrando que de manera general se entregó la siguiente información:

- Base de datos de cursos de capacitación a PYMES de 2006 a 2011.
- Listas de asistencia a diplomados, cursos y expos.
- Total de empleos de 2006 a 2010 generados por dependencias.
- Eventos de proyectos apoyados con fondo PYMES de 2006 a 2010.
- Convenios de coordinación y colaboración.
- Desglosado de inversión en talleres.
- Relación de proyectos PROSOFT 2006 a 2009.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

De lo anterior se advierte que, tal como lo menciona el solicitante, no se proporcionó la información total solicitada, en este punto.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

**El procesamiento de la información** a que alude el artículo 112 de la Ley de la materia **no debe confundirse** con la **modalidad de entrega** de la información descrita en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. El procesamiento de la información se encuentra directamente relacionado con las actividades de sistematización y documentación de cierta información; pero generado un documento, no existe impedimento legal para que este preciso documento sea reproducido.

Al no existir una declaración de inexistencia de la información solicitada en este punto, tal como se establece en el considerando anterior, se considera pertinente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

**SEXTO.-** Por lo que hace a:

***III.- Los documentos como contratos, convenios, cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PYMES en Coahuila durante el periodo de tiempo ya multicitado; y***

**IV.- La especificación debidamente desglosada del total de recursos erogados por el Estado de Coahuila para la creación, apoyo o rescate de las PYMES en la entidad, especificando el origen de los recursos, ya sea federales, estatales, municipales o de fuentes privadas.**

**R.- Se anexan correspondientes, en cada uno de los programas.**

Los recurrentes apelan la respuesta afirmando: Observación: Los documentos entregados por el sujeto obligado, mismos que se ofrecen debidamente ordenados en carpetas oportuna y acertadamente nombradas en un CD, demuestran que la información entregada por la Secretaría, no corresponde a lo solicitado; violentando en nuestro perjuicio lo dispuesto por las leyes antes mencionadas en esta columna.

...

*La contraparte no ofrece ningún argumento que sustente su dicho, más que su propio juicio y el sentimiento de que su derecho ha sido violentado, los cuales no son suficientes como argumentos jurídicos.*

*Así mismo, me permito señalar que la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Responsable del Área de PYMES y Promoción al Mercado Interno, ha realizado una búsqueda exhaustiva de datos y documentos adicionales que satisfagan la solicitud en los términos en que, conforme se asegura en el escrito de Recurso de Revisión, fue requerida por los recurrentes; y toda vez que la búsqueda de información, la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas en los documentos que conforman las cajas de archivo de información relativa a los programas sobre los que solicitó información la recurrente, ha causado un entorpecimiento extremo en las actividades del sujeto obligado, por lo que no es posible enriquecer de manera más extensa los términos de la respuesta que fue comunicada y notificada a la parte recurrente.*

declara la información como inexistente, por lo que se presume que de contar con la misma, debe de estar debidamente organizada tal como lo señalan los artículos en mención, y ser puesta a disposición del recurrente, o bien, en su defecto declarar la inexistencia de la información que no obre en sus archivos de conformidad con el artículo que antecede.

Al respecto, cabe señalar primeramente que, por lo que hace a **los documentos como contratos y convenios**, de la información entregada, se advierte que si se anexo lo relativo a convenios tanto de coordinación como de colaboración.

Ahora bien, por lo que hace la parte de los contratos, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala a estos documentos no solo como información pública, sino como información pública mínima, es decir que debe de estar publicada en medios electrónicos.

**Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:**

...

**XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;**

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no declara esta información como inexistente, ni señala en su caso la ruta exacta para poder localizarla, por lo que se considera procedente, que haga una búsqueda exhaustiva en sus archivos para poder localizarla y ponerla así a disposición del solicitante.

Por lo que hace a **cheques, pólizas, transferencias electrónicas, fichas de depósitos en efectivo, estados contables y financieros, registros electrónicos o en papel, bases de datos financieros, y en general, todo documento en papel o en versión electrónica, que acredite el destino de cada centavo asignado a las PYMES en Coahuila durante el periodo**

**de tiempo ya multicitado**, en relación con ésto cabe plasmar lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.

**Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.**

**Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.**

***La contabilidad de las entidades registrará sus operaciones atendiendo los criterios de la base de lo devengado, y deberá facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los estados financieros, presupuestos y programas, incluyendo los objetivos, metas y unidad de ejecución.***

En relación con esto, el sujeto obligado, tampoco manifiesta que la información es inexistente, mas sin embargo si se duele de que la búsqueda de la información...*"ha causado un entorpecimiento extremo en las actividades del sujeto obligado, por lo que no es posible enriquecer de manera más extensa los términos de la respuesta que ya fue comunicada y notificada"*

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala que:

***Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la***

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.*

Según lo establecido en este artículo, la *sistematización* es una obligación inherente al deber de documentación, consistente en organizar *de una cierta forma* determinados datos. Ya que **todo acto estatal debe constar en algún soporte escrito o electrónico** a (este es el deber de documentación previsto en Coahuila por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila) la información que deriva o hace prueba de tal actuación debe consignarse *de una cierta manera* en el documento donde dicha información queda asentada; ***la sistematización consiste entonces en una específica forma de interrelacionar los datos que habrán de consignarse en un cierto documento que se genera con motivo del desarrollo de una actuación estatal.*** Por esta razón se ha señalado que la sistematización es la forma *de la documentación*, lo que significa que cuando tenga que dejarse constancia de un acto del Estado, este deberá presentarse de una manera específica.

En relación a lo anterior, y por lo que hace al caso concreto, el sujeto obligado debe de tenerla procesada y sistematizada la información que genera en virtud de sus facultades expresas.

Ahora bien, aunado a lo anterior, cabe señalar que la Ley de la materia señala además lo siguiente:

**Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

**I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;**

**II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;**

**IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;**

**Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.**

Una vez establecido que la información generada por el sujeto obligado debe de estar debidamente archivada y sistematizada, cabe mencionar lo siguiente:

**Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:**

...

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, conventos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

**IX. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado esb pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.**

En virtud de lo anterior y al no haber clasificación de la información, ni declaración de inexistencia de la misma, se deduce que los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades,

deben documentar y archivar la información que generen, información que en principio es pública.

El sujeto obligado niega la información por causar un entorpecimiento excesivo de las actividades desarrolladas, al respecto cabe señalar lo siguiente:

***“Artículo 119.- La Unidad de atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información substancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.***

*En estos casos, la Unidad de atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.*

*Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, sino estuviere conforme.”*

Si bien, el artículo en mención señala como causal para desechar la solicitud el entorpecimiento extremo de sus actividades, el mismo señala que dicho desechamiento debe estar debidamente fundado y motivado.

El sujeto obligado expresa únicamente que la búsqueda de la información causa un entorpecimiento excesivo de las actividades desarrolladas por la Secretaría.

Según el criterio adoptado por la corte, resulta preciso señalar con precisión las circunstancias especiales, razones o causas mediante las cuáles pueda encuadrar el hecho en la norma, mas sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se anexa documento alguno que compruebe su dicho, mas aún, no demuestra la manera en que en su caso podría causar un entorpecimiento de sus actividades, la forma en que la búsqueda de la información pueda afectar a determinada área.

Aunado a lo anterior el mismo artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece que en caso de determinar el desechamiento de la solicitud, debidamente fundado y motivado;

*“...procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud...”*

En el presente caso, no consta que se haya establecido contacto alguno con el solicitante, para orientarlo respecto a las maneras, forma o tiempo de entrega paulatina de información, tal como lo señala el tercer párrafo del artículo 119 de la ley de la materia.

Por lo que hace a este punto, el Instituto, considera procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila, para que entregue la información solicitada y defina de manera razonable, la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse la respuesta a la solicitud de información.

En consecuencia de todo lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila para que ponga a disposición del solicitante la información requerida que se encuentre en sus archivos en la modalidad solicitada o en su caso, declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido, así mismo MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que en el caso de entorpecer sus funciones, se defina de manera razonable, la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse la respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila para que ponga a disposición del solicitante la información requerida que se encuentre en sus archivos en la modalidad solicitada o en su caso, declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido, así mismo se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que en el caso de entorpecer sus funciones, se defina de manera razonable, la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse la respuesta a la solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

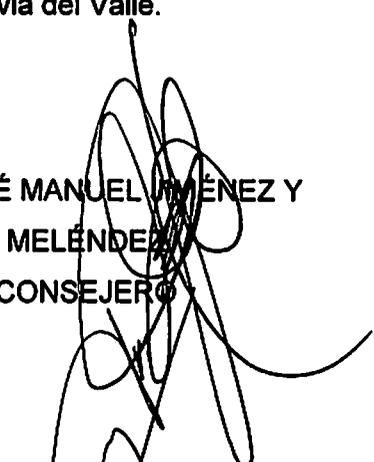
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero del año dos mil trece, en la ciudad de La Madrid, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

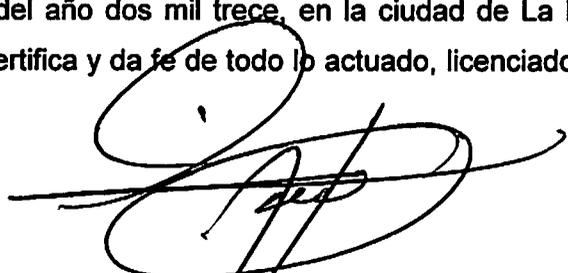


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

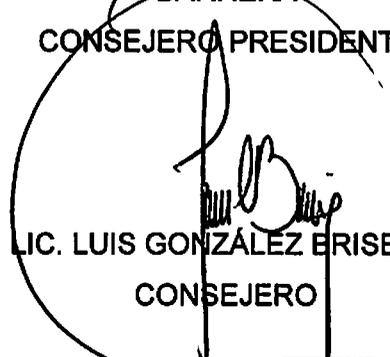
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO